REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–
Radicado	05001 33 33 024 **2012 00139** 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El **Dr. JAMES MAURICIO DIAZ** portador de la T.P **179.656** del C.S de la J, apoderado judicial de la señora **MIRYAM MARTINEZ DE CADAVID** identificada con C.C. **21.683.950**, presenta escrito informando que la entidad accionada, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2012,** proferida por este despacho.

2. Una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se tiene que mediante Auto Interlocutorio 060 del 8 de marzo de 2013, el despacho impone al Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- , sanción por incumplimiento a las órdenes de tutela emitidas por esta Agencia Judicial. Dicha sanción fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en providencia del 19 de marzo de 2013.

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el **veintiocho (28) de agosto de dos mil doce (2012)** consagra:

FALLA

PRIMERO: ***TUTELAR*** *EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA* ***MIRYAN MARTÍNEZ DE CADAVID,*** *IDENTIFICADO CON* ***CC. 21.683.950*** *VULNERADO POR EL* ***INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.***

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROCEDA A DAR RESPUESTA DE FONDO, PRECISA Y CONGRUENTE A LA ACCIONANTE RESPECTO A LA SOLICITUD DE PAGO PRESENTADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012.

TERCERO: *SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR AL DOCTOR* ***JAMES MAURICIO DIAZ*** *IDENTIFICADO CON C.C. 71.217.235 Y T.P. 179.656 DEL C. S. DE LA J.*

CUARTO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

QUINTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

SEXTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE****.*

4. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo****. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*

5. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)